

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5361 **DE** 29/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS** con **NIT 891900385-5**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”..

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS con NIT. 891900385-5.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 148 del 06/03/2002.

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales No. 4,5,6 y 7 de la información solicitada en el requerimiento de información 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS** que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022, el cual fue notificado el 5 de diciembre de 2022, Para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Allegue soportes en el que se evidencie el pago a la seguridad social de los conductores vinculados a la empresa, y destinados a la prestación del servicio de transporte, en el periodo de 2021 a la fecha actual.*
2. *Allegar un consolidado de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos que pertenecen a la empresa NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS así como el cobro solicitado por parte de la mencionada a los propietarios de los vehículos afiliados, en el periodo de 2021 a la fecha actual.*

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

3. *Allegar consolidado Excel donde se evidencie los valores pagados por las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de parte de la empresa NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS y los rubros cobrados a los dueños de los vehículos para la vigencia 2016 al 2022.*
4. *Sírvase informar si el listado de los vehículos que se encuentra vinculado a la empresa NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS de la vigencia 2021 al 2022, allegando el certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos, Aporte documentos que respalden su afirmación.*
5. *Sírvase informar, del fondo de reposición de los vehículos reportados en el numeral anterior, que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado del año 2020 al 2022 y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación*
6. *Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS, durante el periodo comprendido entre 2020 y hasta la fecha de recepción del presente oficio. Allegue documentos que respalden su afirmación*
7. *Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas entre 2020 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue documentos que respalden su afirmación.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, si bien la empresa respondió a través del radicado No. 20225341896982 del 23 de diciembre de 2022, respuesta extemporánea teniendo en cuenta que el plazo correspondía al 13 de septiembre de 2022. Sin embargo, en virtud del principio de oficiosidad este Despacho procedió a analizar las respuestas.

Ahora bien, al analizar la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia.

Respecto del numeral 4 del listado de vehículos allegado mediante la carpeta denominada fondo de reposición mayo 2020 no se evidenció el soporte de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada de los vehículos de placas SKZ659 José Orlando Arias, WMB028 Jair Antonio Rincón R. y VXK0017

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Gustavo Adolfo Giraldo. requerida, por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada al punto No. 4.

Respecto del numeral 5 en el archivo Excel allegado no se evidenció rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado ni las devoluciones o traslados realizados, como tampoco se logró evidenciar documentos que respaldaran lo indicado por la investigada.

En relación con el numeral 6 y 7 no se evidenció el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición, ni copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios ni documentos que respaldaran su afirmación. por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada a los puntos No. 4,5,6 y 7.

Por lo señalado se tiene que la investigada, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales No. 4,5,6 y 7 de la información requerida en el requerimiento de información 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS con NIT 891900385-5.**, presuntamente **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales No. 4,5,6 y 7 de la información requerida en el requerimiento de información 20228730831791 del 29 de noviembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"
SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS** con **NIT 891900385-5**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS** con **NIT 891900385-5**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS** con **NIT**

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

891900385-5, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS con NIT 891900385-5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.05.30 10:26:39 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 5361 DE 29/05/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS con NIT 891900385-5.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transchoco@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYCq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891900385-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : TULUA
DOMICILIO : CARTAGO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 355
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 642,676,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 NRO. 7-09
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76147 - CARTAGO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2123313
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103904586
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 2142210
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transchoco@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 NRO. 7-09
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
CORREO ELECTRÓNICO : transchoco@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transchoco@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CERTIFICA DE CONSTITUCION:

CONSTITUCIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NRO. 741 DE FECHA SEPTIEMBRE 22 DE 1.961, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRÓ EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.961, BAJO EL NRO. 186, PÁGINAS 206 Y 207 DEL L.R TOMO II, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYCq

NUEVO TRANSPORTES CHOCO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NUEVO TRANSPORTES CHOCO LIMITADA
 - 2) NUEVO TRANSPORTE CHOCO LIMITADA Y COMPAÑIA S.C.S
- Actual.) NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 557 DEL 08 DE MAYO DE 1986 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2932 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 1986, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVO TRANSPORTES CHOCO LIMITADA POR NUEVO TRANSPORTE CHOCO LIMITADA Y COMPAÑIA S.C.S

POR ACTA NÚMERO 2018-01 DEL 23 DE ENERO DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUEVO TRANSPORTE CHOCO LIMITADA Y COMPAÑIA S.C.S POR NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 557 DEL 08 DE MAYO DE 1986 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2932 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 1986, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A COMANDITA SIMPLE

POR ACTA NÚMERO 2018-01 DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE: SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - REFORMAS

CERTIFICA:

REFORMA: QUE POR ESCRITURA NRO. 1.432 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1.963, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1.963, UN AUMENTO DE CAPITAL, BAJO EL NRO 104, PAGINAS 190 Y 191 DEL L.R TOMO III.

CERTIFICA:

REFORMA: QUE POR ESCRITURA NRO.106 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1.967, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 09 DE FEBRERO DE 1.967, UNA CESION DE CUOTAS, BAJO EL NRO 303, PAGINAS 8 Y 9 DEL L.R TOMO V.

CERTIFICA:

REFORMA: QUE POR ESCRITURA NRO.781 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 1.967, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 18 DE AGOSTO DE 1.967, UNA REFORMA DE ESTATUTOS, BAJO EL NRO 343, PAGINAS 100, 101 Y102 DEL L.R TOMO V.

CERTIFICA:

REFORMA: QUE POR ESCRITURA NRO.820 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1.967, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 30 DE AGOSTO DE 1.967, UNA CESION DE CUOTAS, BAJO EL NRO 345, PAGINAS 102, 103DEL L.R TOMO V.

CERTIFICA:

REFORMA: QUE POR ESCRITURA NRO.523 DE FECHA 16 DE MAYO DE 1.968, NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 30 DE MAYO DE 1.968, UNA CESION DE CUOTAS, BAJO EL NRO 385, PAGINAS 170 Y171 DEL L.R TOMO V.

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYCq

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1000	19700717	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-106	19700511
EP-404	19720425	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-27	19720428
EP-1311	19740816	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-296	19740913
EP-1280	19750811	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-395	19750923
EP-1633	19770831	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-740	19771125
EP-1613	19781212	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-958	19781228
EP-1314	19791112	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1190	19800214
EP-951	19810806	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1475	19810929
EP-166	19820215	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-1558	19820222
EP-331	19820825	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-1723	19820928
EP-143	19850403	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2605	19850618
EP-408	19850816	NOTARIA UNICA DE ANSERMANUEVO	RM09-2666	19850827
EP-557	19860508	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2932	19860519
EP-674	19860528	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-2952	19860604
EP-23	19900110	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4161	19900123
EP-230	19900216	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4187	19900220
EP-153	19910201	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4488	19910307
EP-755	19910621	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4626	19910806
EP-1653	19910927	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4726	19911029
EP-2033	19911204	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-4803	19920114
EP-1852	19921030	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5135	19921229
EP-2255	19921223	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-5136	19921229
EP-520	20010314	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-7856	20010322
EP-1322	20010706	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-8011	20010829
EP-1322	20010706	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-8011	20010829
EP-2016	20011009	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-8078	20011023
EP-2437	20011206	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-8126	20011211
EP-1321	20060523	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGO	RM09-9689	20061005
AC-2018-01	20180123	JUNTA DE SOCIOS CARTAGO	RM09-16421	20180124

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS.

ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE HIEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO:

A) FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, POR ACCIONES SIMPLIFICADAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ESTE SI FUESEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, COMRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. C) LA INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES CON TECNOLOGÍA, EL USUFRUCTO Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS YA SEA MEDIANTE ADQUISICIÓN O VENTA, CONSTRUCCIÓN. PARCELACIÓN, ARRENDAMIENTO ETC. D) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES MUEBLES, ACCIONES, BONOS, VALORES BURSÁTILES PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. E) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, TECNOLÓGICAS, MAQUINARIA, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL DE SERVICIOS DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRASPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL DE PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA. F) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, CEDER Y NEGOCIAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYcQ

TODA CLASE DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS EFECTOS CIVILES Y COMERCIALES. G) COMPRAR Y VENDER ACCIONES, BONOS Y DOCUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR ENTIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA NACIONAL O EXTRANJERA. H) LA INTERVENCIÓN COMO ACCIONISTA O SOCIA EN OTRAS COMPAÑÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA, LA FUSIÓN CON ELLAS, SU ABSORCIÓN O INCORPORACIÓN CON ELLAS, L) EL DAR Y TOMAR DINERO A MUTUO CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTÍAS, GIRAR, ACEPTAR. NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. J) REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, BIEN SEA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES QUE TENGAN UN OBJETO LICITO Y CONTRIBUYAN A LA PROSPERIDAD DE LOS NEGOCIOS QUE SEÑALAN EL OBJETO SOCIAL K) CELEBRAR CON ENTIDADES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LOS CONTRATOS DE FIDUCIA EN TODAS SUS MODALIDADES. L) CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA. M) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS INTERMEDIOS COMPLEMENTARIOS O PARALELOS INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES RELACIONADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	43.554.406,00	43.554.406,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	43.554.406,00	43.554.406,00	1,00
CAPITAL PAGADO	43.554.406,00	43.554.406,00	1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2018-01 DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RESTREPO GALLEGO BLANCA ADIELA	CC 31,412,175

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADA GERENTE QUIEN TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE DENOMINADO SUBGERENTE, DESIGNADOS EN FORMA VITALICIA, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS CON EL VOTO FAVORABLE DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LOS ACCIONISTAS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, SIN QUE EL SUBGERENTE DEBA PROBAR ANTE TERCEROS LA SITUACIÓN DE TALLA TEMPORAL DEL GERENTE.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN SALVO POR LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO, NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN EN RAZÓN DELA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DELA SOCIEDAD.

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYcQ

EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SO HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE REALIZAR NEGOCIOS JURÍDICOS Y COMERCIALES QUE SUPEREN QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DELA SOCIEDAD, POR SÍ A POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CIEN (100%) DE LOS ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS ACTOS Y/O CONTRATOS REALIZADOS POR EL SUBGERENTE TENDRÁN LAS MISMAS LIMITACIONES APLICADAS A LOS ACTAS Y/O CONTRATOS REALIZADAS POR EL GERENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TODO ACTO JURÍDICO REALIZADO POR EL GERENTE O EL SUBGERENTE QUE INVOLUCRE LA DISPOSICIÓN DE BIENES SUJETOS A REGISTRO, DEBERÁ SER AVALADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 497 DEL 13 DE JUNIO DE 2003 SUSCRITO POR EL (LA) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1651 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2003, EMBARGO CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, AFECTADO: MARIO DE JESUS RUEDA HURTADO, DEMANDANTE: LUIS CARLOS SERNA ZULUAGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 832 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 SUSCRITO POR EL (LA) JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, DE CARTAGO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2622 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE DICIEMBRE DE 2008, EMBARGO CUOTAS O PARTES DE INTERÉS DE SOCIAL DE: TRANSNOVITA S.A.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** NUEVO TRANSPORTES CHOCO Y COMPAÑIA SAS
MATRICULA : 356
FECHA DE MATRICULA : 19720322
FECHA DE RENOVACION : 20240319
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 12 NRO. 7-09
BARRIO : BARRIO EL PALATINO
MUNICIPIO : 76147 - CARTAGO
TELEFONO 1 : 2123313
TELEFONO 2 : 3103904586
TELEFONO 3 : 2142210
CORREO ELECTRONICO : transchoco@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 642,676,000
ADMINISTRADOR : 2650154 - ZAPATA TASCÓN GILDARDO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$177,443,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921



Cámara de
Comercio de
Cartago

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS
Fecha expedición: 2024/05/28 - 08:46:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN QRNATXsYCq

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* No. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado?: Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IPC:

* Correo Electrónico Opcional:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección: [CL 22 7 09](#)

Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "clasificación grupo IPC" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su elección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	24951
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transchoco@hotmail.com - transchoco@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330053615 de 29-05-2024
Fecha envío:	2024-05-30 12:00
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:36	Tiempo de firmado: May 30 17:05:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/05/30 Hora: 12:05:41	May 30 12:05:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[31371]: 9B8251248834: to=<transchoco@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.10]:25, delay=4.4, delays=0.13/0/0.78/3.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d42aa7c8f4827c6e5eba8f03ed0056f2f59b28c410be6db1a1de4ce17e51b82d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15775414882810, Hostname=SJ2PR16MB6249.namprd16.prod.outlook.com] 27509 bytes in 0.407, 65.932 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/05/31 Hora: 10:49:03	Dirección IP: 186.83.184.42 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/31 Hora: 11:04:53	Dirección IP: 186.83.184.42 Colombia - Risaralda - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330053615 de 29-05-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

NUEVO TRANSPORTE CHOCO Y COMPAÑIA SAS con NIT 891900385-5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5361.pdf	89080a42a1f98cf959b1eeeb072df81ec1252f2126599b28841a64e2ffcf414d

 Descargas

Archivo: 5361.pdf **desde:** 186.83.184.42 **el día:** 2024-05-31 11:05:21

Archivo: 5361.pdf **desde:** 190.130.109.179 **el día:** 2024-05-31 11:55:58

Archivo: 5361.pdf **desde:** 190.130.109.179 **el día:** 2024-05-31 11:56:07

Archivo: 5361.pdf **desde:** 190.130.109.210 **el día:** 2024-05-31 11:57:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co